



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 588

Sevilla, Valle, trece (13) de julio del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Reivindicatorio de Menor Cuantía
Demandante: ANA DORIS CASTELLANOS
Demandados: HOOVER LONDOÑO FAJARDO
Radicado: 2019-00096-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se dispone esta judicatura promover las diligencias del caso, para lograr el tramamiento de la litis, en esta acción de dominio, entablada por la ciudadana **ANA DORIS CASTELLANOS**, en contra del señor **HOOVER LONDOÑO FAJARDO**, con el objeto de lograr su impulso procesal.

ANTECEDENTES

Memorando los acontecimientos de la presente acción, se tiene que, contra quien se ha dirigido la presente acción de dominio, ha fallecido generando ese evento la sucesión procesal con los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, y con quien se ha dicho es la cónyuge supérstite, señora **MARIELA SOTO CEBALLOS**¹ (C.C. 38.976.228), de quien se ha dispuesto el emplazamiento, por razón de no haber sido posible su notificación en el predio objeto de reivindicación, así mismo de los sucesores indeterminados del extinto **HOOVER LONDOÑO FAJARDO**, publicaciones que se encuentran incorporadas en este legajo expedienta.

En ese orden de ideas, como se evidencia que se ha surtido el emplazamiento prescrito por la ley procesal (de manera previa a las exenciones que hoy se encuentran en vigencia por la emergencia sanitaria), y frente a la no comparecencia de las personas que pueden ser los legítimos contendores en esta acción de

¹ thelondonos@yahoo.com ver folio 43 del plenario.



dominio, en relación con el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 5565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, situada en la vereda ALEGRIAS, del municipio de Sevilla, y el cual tiene por nombre FINCA SAN LUIS O LOMA REDONDA; dentro del término señalado en el artículo 108 del Estatuto Procesal Vigente, el despacho procederá conforme a la norma en cita, designando Curador Ad litem, para que sean representados en su totalidad los intereses del extremo demandado en estas diligencias y así se siga con el cauce del proceso de manera normal.

Para efectos de acoger dicha determinación, y en busca de la fundamentación de este proveído, es preciso citar el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que, la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Advirtiéndole que, el mismo precepto establece que, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Bajo el amparo del precepto procesal, se optará por la elección de uno de los profesionales del Derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente a la ciudadana **MARIELA SOTO CEBALLOS** (C.C 38.976.228), en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **HOOVER LONDOÑO FAJARDO y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de este**, los cuales en la actualidad conforman el extremo demandado, con fines a que se debata la pretensión de recuperación de la posesión del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382- 5565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sevilla.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr **DIEGO STEVEN ARIAS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.115.187.565 de Caicedonia Valle y T.P 247.219 del Consejo Superior de la Judicatura (carrera 16 N° 7- 43 de Caicedonia Valle), primeramente, para que, se



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00096-00 - REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA.
Demandante: ANA DORIS CASTELLANOS Vs Demandado: HOOVER LONDOÑO FAJARDO.

notifique de la providencia Interlocutoria No. 577² del 25 de abril del año dos mil diecinueve (2019), a través de la cual se dispuso la admisión de la presente demanda, el Auto Interlocutorio N° 1874³ de fecha 29 de octubre del año 2019 junto con la presente determinación, y subsiguientemente para que, asuma la representación judicial de **MARIELA SOTO CEBALLOS** (C.C 38.976.228), en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **HOOVER LONDOÑO FAJARDO y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS**, los cuales conforman el extremo pasivo.

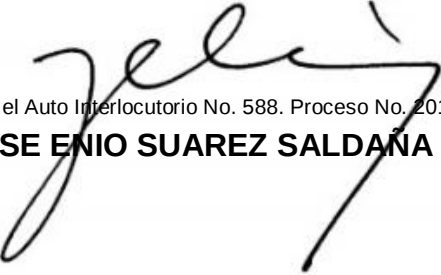
TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión al profesional del derecho de la forma que, establece el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que, el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además que, es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 del mismo aglomerado normativo, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente determinación, de la forma estipulada en el artículo 295 del Código General del Proceso.

.NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 588. Proceso No. 2019-00096-00
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **059** DEL 14 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

² Ver folio 22 del plenario.

³ Ver folio 44 del plenario.